

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DESTINADAS A MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA DIGITALIZACIÓN DEL SECTOR COMERCIAL Y ARTESANO EN ANDALUCÍA

La presente memoria se redacta en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7 y 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en concreto, en lo referente a la adecuación de proyecto de disposición reglamentaria a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con los mencionados preceptos, se elabora la presente memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación en la elaboración del proyecto de orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas a mejorar la competitividad y la digitalización del sector comercial y artesano en Andalucía.

1. Principios de necesidad y eficacia.

En este sentido es necesario argumentar que, según el artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, “En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución”. La aprobación de este proyecto de orden resulta imprescindible, pues debe establecer el marco regulador que permitirá la selección de proyectos e iniciativas presentados por personas trabajadoras autónomas y pymes del sector comercial y artesano, que fomenten el crecimiento, la competitividad y la consolidación, así como la transformación digital del sector comercial y artesano de Andalucía. Desde el punto de vista de la competencia, las presentes ayudas pretenden contribuir a mejorar la posición de las pequeñas y medianas empresas comerciales frente a las grandes empresas y a las grandes plataformas de venta on-line. Igualmente, estas ayudas contribuyen a alcanzar los Objetivos específicos marcados dentro del Programa Operativo FEDER Andalucía 2021-2027 aprobado por la Comisión Europea el 16 de diciembre de 2022, entre ellos el RSO1.2. Aprovechar las ventajas que ofrece la digitalización a los ciudadanos, las empresas, las organizaciones de investigación y las administraciones públicas y RSO1.3. Reforzar el crecimiento sostenible y la competitividad de las pymes y la creación de empleo en estas empresas, también mediante inversiones productivas, ambas de la Prioridad: P1A. Transición digital e inteligente.

La necesidad de estas ayudas, se justifica en la conveniencia de apoyar al pequeño comercio y a la artesanía como sectores productivos estratégicos en la economía andaluza que, además de generar empleo, contribuyen al desarrollo y dinamismo de los municipios, mejoran su imagen, fijan a la población y atraen al turismo. La eficacia de las medidas previstas se pretende alcanzar mediante determinados aspectos de la orden, entre los cuales sobresale que con estas bases reguladoras los órganos gestores podrán disponer de unas bases concretas y específicas para gestionar los expedientes de subvención en todas sus etapas.

2. Principio de proporcionalidad.



FIRMADO POR	CECILIA ORTIZ CARRASCO	26/04/2024	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN			

El artículo 129.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, alude al principio de proporcionalidad: “En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios”. Este principio exige que la propuesta normativa sea el instrumento más adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue. En este caso, la aprobación de la orden descrita permitirá establecer las bases reguladoras para seleccionar las pymes y personas autónomas interesadas que participarán en el crecimiento, la competitividad y la consolidación, así como la transformación digital del sector comercial y artesano de Andalucía. El procedimiento de selección se realizará en régimen de concurrencia no competitiva. El principio de proporcionalidad igualmente está relacionado con el principio de necesidad, en el sentido de que el régimen jurídico que se establezca siempre debe ser el menos gravoso para los interesados. La orden establece un procedimiento general al que deberán adaptarse las futuras convocatorias, las cuales contendrán los formularios normalizados para la ejecución de los respectivos trámites por parte de los interesados.

3. Principio de seguridad jurídica.

Según el artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, “A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas”. El proyecto de referencia se integra adecuadamente en el ordenamiento jurídico, ya que sus preceptos se desarrollan dentro del marco definido por la normativa europea y nacional relativa a la aplicación del FEDER, así como a la normativa específica de subvenciones y otras normas, tanto nacionales como autonómicas, de aplicación. Todo el marco jurídico de aplicación se encuentra recogido en el régimen jurídico especificado en el articulado de las bases reguladoras. Con todo ello se genera un marco normativo estable y predecible para los interesados, el órgano gestor de las actuaciones y cualquier otro colectivo que pudiera verse afectado.

4. Principio de transparencia.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece en su artículo 129.5 que “En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas”. Este principio exige que los objetivos del proyecto y su justificación deban ser definidos claramente. El objetivo de la regulación de este proyecto es nítido y los motivos de la misma igualmente claros.

Por otra parte, y en base al artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se establece que con carácter previo a la elaboración de un reglamento se sustanciará consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará opinión de los sujetos y organizaciones más representativas afectados por la futura norma. Así, en virtud de lo dispuesto en dicho artículo y en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de diciembre de 2016, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, en el mes de febrero de 2024 se sometió a consulta pública previa la medida prevista y sus aspectos más relevantes, concretada inicialmente en la elaboración de las bases reguladoras objeto de este expediente. El objetivo de esta consulta era recabar la

FIRMADO POR	CECILIA ORTIZ CARRASCO	26/04/2024	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN			

opinión de la ciudadanía, organizaciones y asociaciones más representativas, potencialmente afectadas, antes de la elaboración del proyecto de orden previsto. No se han recibido aportaciones durante el mismo.

5. Principio de eficiencia.

Por último, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece en su artículo 129.6 que, “En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos”. Este principio se ha puesto en práctica en este proyecto estableciendo un procedimiento sujeto a la normativa vigente que solo introduce las mínimas cargas administrativas requeridas por esta.

LA DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO,

Fdo.: Cecilia Ortiz Carrasco.

FIRMADO POR	CECILIA ORTIZ CARRASCO	26/04/2024	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN			